

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN DE IBARRA DURANTE EL PERÍODO 2019-2021”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos

AUTORA: Blanca Fiorella Zamora Poveda

ASESORA: Msc. María Cristina Pozo Enríquez

IBARRA, SEPTIEMBRE 2021

Ibarra, 07 de septiembre 2021

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra "PUCE-SI"; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name of the signatory.

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C.:1003559687

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature is cursive and appears to read 'Jimmy Vásquez'.

Mgs. Jimmy Vásquez

C.C. 1002190161

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature is cursive and appears to read 'Joaquín Lalama Proaño'.

Mgs. Joaquín Lalama Proaño

C.C. 1001772308

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature is cursive and appears to read 'María Cristina Pozo Enríquez'.

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C. 1003559687

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Blanca Fiorella Zamora Poveda, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 07 de septiembre 2021



Blanca Fiorella Zamora Poveda

C.C.: 0850244609

AUTORÍA

Yo, Blanca Fiorella Zamora Poveda, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0850244609, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



Blanca Fiorella Zamora Poveda

C.C.: 0850244609

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Blanca Fiorella Zamora Poveda, con CC: 0850244609, autor del trabajo de grado titulado: “Análisis jurídico sobre la pérdida de la patria potestad respecto de los niños, niñas y adolescentes en el cantón de Ibarra durante el período 2017-2019”, previo a la obtención del título profesional de “abogado”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-SI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 07 de septiembre 2021



Blanca Fiorella Zamora Poveda

CC. 0850244609

DEDICATORIA

Mi proyecto de investigación lo dedico primero a Dios por su infinita bondad porque sin él no hubiese tenido la fortaleza y el valor para continuar con mis estudios en los momentos difíciles, también dedico con mucho amor y cariño a mis padres por su sacrificio y esfuerzo, por apoyarme con una carrera para mi futuro, por creer en mi capacidad y porque han sido el pilar fundamental en mi vida, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado brindándome su apoyo, amor y cariño incondicional.

También a mi hermana Pierina Zamora y a mi cuñado Roberto Sola quien me ha apoyado y me han dado la mano cuando lo he necesitado.

Y posteriormente a mí amado enamorado Abraham Cedeño Rodríguez y a su madre Martha Rodríguez Monroy por su cariño, comprensión, por su apoyo y sobre todo paciencia que me han tenido en el transcurso de mi carrera.

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento a Dios quién me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante. De la misma manera agradezco a la Universidad por haberme aceptado ser parte de ella y por abrirme las puertas de su seno religioso, moral y ético que posee esta prestigiosa institución, las cuales han sido un rol importante para poder estudiar y para la culminación de mi carrera, así como también a mis diferentes docentes que me brindaron sus conocimientos, sus experiencias y su apoyo absoluto, para poder seguir adelante día a día.

Agradezco también mi asesora la Dra. María Cristina Pozo por haberme brindado la oportunidad de recurrir a sus conocimientos jurídicos, la cual fue una guía para la realización de este proyecto de investigación, además por haberme tenido toda la paciencia del mundo y por haber logrado y forjado una bella amistad en el trascurso de mi carrera y en la elaboración de este proyecto, muchísimas gracias Doctora.

Y finalmente agradezco a mis familiares, mi enamorado, mi suegra, mis amigos, mis compañeros de clases y también a todas aquellas personas que durante estos cinco años estuvieron a mi lado apoyándome a cumplir este sueño, les agradezco de corazón, quienes sin esperar nada a cambio me han brindado sus conocimientos, experiencias, alegrías, tristezas y apoyo moral, les quedo eternamente agradecida, porque gracias a ustedes me forjaron mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional.

ÍNDICE

1.		
1.....		viii
2. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....		ix
3. ABSTRACT.....		x
4. INTRODUCCIÓN.....		xi
5. ESTADO DEL ARTE.....		1
6. MATERIALES Y MÉTODOS.....		7
5.1. Métodos.....		7
5.2. Técnicas.....		8
5.3. Instrumentos.....		9
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		9
6.1 Revisión Documental.....		9
6.2 Resultados de las Entrevistas Realizadas.....		26
8. CONCLUSIONES.....		38
9. RECOMENDACIONES:.....		39
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		40
11. CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....		46
12. ANEXOS.....		47

2. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El informe del trabajo final de titulación, “Análisis jurídico sobre la pérdida de la patria potestad respecto de los niños, niñas y adolescentes en el cantón de Ibarra durante el período 2019-2021”, plantea una postura socio-jurídica, partiendo de los análisis descriptivos de los expedientes 10203-2021-00367, 10203-2019-01495, 10203-2019-00924 acerca de la privación de la patria potestad, para así poder brindar un enfoque de realidad a la investigación, poder analizar adecuadamente la normativa; y por ende, verificar mediante este tipo de procesos que el cuidado adecuado de los niños, niñas y adolescentes se encuentre debidamente garantizado.

A partir de ello, el análisis y discusión de los resultados tanto de la parte teórica como práctica, nos indica que el accionar judicial se encuentra basado de manera determinante en la observancia y cumplimiento de la legislación aplicable en estos casos que es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; de manera procesal los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, basan sus decisiones sobre la privación o no de la patria potestad en relación al mérito probatorio, esto es, las pruebas que presentan los sujetos procesales e incluso aquellas dispuestas de oficio para alcanzar un conocimiento pleno, para que de esta manera, se logre materializar el principio del interés superior del niño, mismo que es indispensable y por medio del cual se busca que los menores de edad puedan vivir en un ambiente adecuado, sano y de armonía para su desarrollo, con el ejercicio pleno de sus derechos, respaldados con la Constitución de la República y los Tratados Internacionales aplicables al efecto como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Palabras Clave: Patria potestad, privación, pérdida, falta de interés, bienestar superior.

3. ABSTRACT

The report of the final degree work, "Legal analysis on the loss of parental authority regarding children and adolescents in the canton of Ibarra during the period 2019-2021", proposes a socio-legal position, based on the analyzes descriptions of the files 10203-2021-00367, 10203-2019-01495, 10203-2019-00924 about the deprivation of parental authority, in order to provide a reality-based approach to the investigation, to be able to properly analyze the regulations; and therefore, verify through this type of process that the adequate care of children and adolescents is duly guaranteed.

From this, the analysis and discussion of the results of both the theoretical and practical part, indicates that the judicial action is based in a decisive way on the observance and compliance with the applicable legislation in these cases, which is the Organic Code of Childhood and Adolescence; procedurally, the judges of the Judicial Unit for Family, Women, Children, Adolescents and Adolescents Offenders, base their decisions on the deprivation or not of parental authority in relation to the probative merit, that is, the evidence presented by the procedural subjects and even those willing ex officio to achieve full knowledge, so that in this way, the principle of the best interests of the child can be materialized, which is essential and through which it is sought that minors can live in an adequate environment , healthy and harmonious for their development, with the full exercise of their rights, backed by the Constitution of the Republic and applicable international treaties such as the Convention on the Rights of the Child.

Key Words: Parental authority, deprivation, loss, lack of interest, superior welfare.

4. INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “Análisis jurídico sobre la pérdida de la patria potestad respecto de los niños, niñas y adolescentes en el cantón de Ibarra durante el período 2019-2021”, se realizó en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, teniendo como referencia de tiempo los procesos desarrollados en los años 2019, 2020 y 2021, misma que hace mención a la privación de la patria potestad dicta en contra de ciertos progenitores frente a sus hijos, en consecuencia de la falta de cuidado e interés sobre ellos.

Es importante determinar que esta investigación se basa netamente en la pérdida de la patria potestad enfocada en la causal número 5 del artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “privación de la patria potestad por la manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensable para su desarrollo integral por un tiempo superior a 6 meses”, motivo por el cual el presente trabajo tiene un valor trascendental, en el sentido de que el vínculo padre / hijo representa una relación afectiva determinante en el desarrollo de los menores de edad, por lo cual la privación de la misma requiere una especial valoración a fin de evitar una situación en la cual los derechos de progenitores e hijos se hallen vulnerados.

Es así que, dentro de esta investigación se estudió y analizó la pérdida de la patria potestad, desde un punto de vista que si bien reconoce que la relación parento filial es un derecho que tienen los padres frente a sus hijos, este derecho conlleva el presupuesto innegable de cumplir con su obligación de cuidar, proteger y velar por los derechos de los mismo; tal como lo estipula la Constitución de la República, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Tratados Internacionales como la Convención de los niños, niñas y adolescentes, normativas jurídicas de garantía y obligatorio cumplimiento..

Por lo tanto, el artículo 105 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014), manifiesta que:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.

Claramente este artículo tiene como finalidad proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos y deberes que tienen los padres frente a sus hijos/as, para que así los menores se sientan protegidos y sus derechos no sean violentados; además, para que se mantengan en un marco de libertad, dignidad y mantengan una identidad propia, de forma que prevalezca el principio del interés superior del niño. Por consiguiente, se abordó distintos puntos de vista acerca de esta obligación, se justifica adecuadamente los objetivos que se plantea en la investigación además de verificar la realidad existente en la problemática.

Es por ello que, en esta investigación se analizó una causal que se considera genera cierta problemática, siendo una causal susceptible de mala interpretación, por parte de los administradores de justicia y específicamente en juzgados de la ciudad de Ibarra, en razón de que la redacción contemplada dentro del código sobre la quinta causal “Falta de interés” es bastante amplia y por ende su consideración de lo que podría entenderse por tal resulta variable.

De ahí, la problemática que se plantea surge del tipo de obligaciones incumplidas pudiendo ser estas de índole económica o afectiva, a partir de las cuales ciertos padres pudiesen incurrir en esta causal descuidando una de aquellas obligaciones pasando por alto la importancia del cumplimiento conjunto de las mismas, pues existen padres que a pesar de que cumplen con sus demás obligaciones no están pendientes de sus hijos como la ley lo determina e incurren en la falta de interés del niño y por ello les priven de sus obligaciones que tienen frente a sus hijos/as.

Conjuntamente este trabajo aporta y está ligado al Plan Nacional Toda una Vida 2017-2021, ya que éste es significativo pues está muy apegado a la prioridad de los niños, niñas y adolescentes para obtener una vida digna sin discriminaciones y a un sin número de derechos, que no tienen que ser quebrantados; asimismo, porque gracias al presente trabajo se examinó los objetivos de planificación de políticas, programas y proyectos que el Estado inserta para que se garantice el

ejercicio pleno de los derechos y por consiguiente aquellos pertenecientes a los niños, niñas y adolescentes que constituyen uno de los grupos vulnerables.

Por lo tanto, el objetivo general que se persigue con la realización de la presente investigación fue analizar jurídicamente la pérdida de la patria potestad respecto de los niños, niñas, adolescentes en los años comprendidos del 2019 al 2021 para comprobar si estos derechos se garantizan dentro de nuestra legislación ecuatoriana con el fin de velar y precautelar el interés superior del niño.

Por consiguiente, como objetivos específicos se han planteado los siguientes: primero, establecer si la causal número 5 del artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se cumple a cabalidad dentro de nuestros juzgados, el segundo, analizar la causa que prueba la existencia de la falta de interés que manifiestan los padres con sus hijos, la cual hace que se les prive de la patria potestad, mediante sentencia emitidas por los jueces de familia, niñez y adolescencia de la ciudad de Ibarra; y el último objetivo, demostrar la dificultad de aplicabilidad existente de la causal 5 del artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para justificar la pérdida de la patria potestad.

Las preguntas que se plantearon y que guiaron a la presente investigación fueron las siguientes: ¿Constituye la denominada “falta de interés en mantener las relaciones parentales” una causal suficiente para provocar la pérdida de la patria potestad? ¿Existe dificultad de la aplicación de la causal denominada “falta de interés en mantener las relaciones parentales” en la realidad jurídica debido a la naturaleza subjetiva de dicha causal?

Todas estas interrogantes se han planteado con la finalidad de obtener resultados precisos y claros para comprobar el grado de aplicación de la causal de privación de la patria potestad ya mencionada y poder establecer si se genera o no vulneración alguna de derechos, falencias en nuestra legislación respecto a las normas su aplicación, teniendo en cuenta los efectos perjudiciales que pudiesen tener dentro del ámbito familiar, y más aún para los menores de edad

5. ESTADO DEL ARTE

Luego de haber realizado una investigación exhaustiva referente al tema planteado, y al ser un contenido de mucha trascendencia, se observó que mediante las fuentes de alto impacto que se tomó, se ha podido analizar íntegramente cómo este tema ha ido avanzando en los últimos tiempos; y en el cual, la legislación ecuatoriana tiene presente la pérdida de la patria potestad en uno de sus códigos, para que así se trate todo lo referente al tema y por ende no exista ningún tipo de violación de derechos a niños, niñas y adolescentes.

Por ello la patria potestad es una obligación que tienen los padres frente a sus hijos, por motivos de que los niños deben convivir en un ambiente sano donde se mantenga la armonía, para que así éstos, con el pasar del tiempo, no se vean afectado su crecimiento y desarrollo.

Es así que, en primer lugar, resulta preciso remitirse a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, creada con la finalidad de que se protejan los derechos que se encuentran en ella establecidos, y se garantice, más aún, a los grupos de atención prioritaria, en los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes que al ser vulnerables entran en esta especial protección de derechos, que presenta esta normativa estipulada en el artículo 44 sección quinta donde nos indica lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de [...] (2008, s/p)

Siguiendo con la Carta Magna del Ecuador, se identifica que, su artículo 45, estipula lo siguiente:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (2008, s/p)

Por consiguiente, la legislación ecuatoriana establece que, dentro de las unidades judiciales del ámbito de familia, los juzgadores que tengan bajo su conocimiento estos trámites de pérdida de la patria potestad deban regirse estrictamente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se determinan las siguientes causales:

Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija; 2. Abuso sexual del hijo o hija; 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija; 4. Interdicción por causa de demencia; 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y, 7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija (2015, s/p).

Es por eso que, el tema de la pérdida de la patria potestad se ha desarrollado con el transcurso de los años a través de las épocas romanas y ha ido evolucionando con diversas sentencias emitidas en distintos países que no tenían clara esta problemática; y es por ello que se considera que “la familia tiene un rol importante dentro de una sociedad y que sin ella una nación no existiría” (Villalta, 2010).

Por consiguiente los menores se involucran dentro de estos términos sociedad de familias, por ello hay muchos doctrinarios y escritores que hacen énfasis en el interés superior del niño, el cual es uno de los objetivos primordiales que los diversos estados han adquirido, ya que se debería garantizar este principio, y por ello si se llega a cometer algún tipo de violación de este principio se incurriría en la posible pérdida de la patria potestad a raíz de la violación de diversos derechos que tienen los menores.

Por otro lado, resulta imprescindible tener en claro, lo que se comprende por interés superior del niño, para lo cual se hace referencia a la obra titulada *Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella*, donde se manifiesta que:

El principio del interés superior del niño(a) hace referencia a que a los niños(as) se les debe otorgar un trato preferente en todos los aspectos, acorde con su caracterización jurídica de sujetos de especial protección. Ahora bien, a raíz de los conflictos jurídicos que se crean cuando se pretende aplicar el principio del interés superior del niño(a), es que se hace necesaria una ponderación entre el derecho a la familia y cualquier otra situación jurídica que se encuentre en contraposición, en donde, por supuesto, debe primar el derecho del niño(a). (Pradilla, 2011, p.332)

Es así que “el juez competente declarará la pérdida de la patria potestad por poner en grave riesgo la vida de los menores que estuvieren a su cargo” (Vaca, 2010, p. 77) de lo cual se toma en consideración las causales anteriormente mencionadas.

Como se puede observar, las causales que los jueces pueden tomar en consideración para la motivación de sus sentencias de privación de la patria potestad a los padres son taxativas; esto en razón de que como responsables del menor, deben garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales que tienen los niños, niñas y adolescentes, es así que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Rojas, 2014, p.26, citado en Ravelo & Figueroa, 2018, p.26).

Es por ello que se mantienen estas causales acerca de la pérdida de la patria potestad en la legislación ecuatoriana y por ende tiene mucho valor e importancia, instituyéndose en los límites que se deben respetar, para no incurrir en fallos de privación; por ende “los padres se constituyen propiamente en poderes sobre los hijos, porque las facultades que la ley les confiere a los padres no son en beneficio de éstos sino de los hijos” (Ferre, 2018, p.13).

Continuando con el autor Ferre manifiesta que:

La Patria Potestad implica una función tuitiva de carácter social y casi público sobre los hijos menores. Es tanto un derecho como un deber que tienen los padres de proteger y cautelar la persona y patrimonio de sus hijos, así se configura como un típico caso de derecho subjetivo familiar en el que la facultad está estrechamente relacionada con la obligación entre las partes (2018, p.14).

Por otro lado, el ejercicio de la patria potestad debe ser pleno de garantías, para que se cumpla con el cuidado del menor y luego no se presenten casos en los cuales se evidencie la falta de interés del padre como lo indica la ley ecuatoriana; es por eso que la autora Andrade Borrero Lidia, en su artículo titulado “Violencia familiar: el caso de la provincia del Guayas-Ecuador”, afirma que:

La Patria Potestad se ejerce por los padres como un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley, aunque por tiempo limitado y bajo ciertas condiciones. La Pérdida de tal derecho entraña graves consecuencias perjudiciales tanto para los hijos e hijas, como para el progenitor condenado por ello, para decretarla en los casos excepcionales previstos en la ley, se requiere de pruebas plenas e indiscutibles, que sin ningún lugar a dudas hagan manifiesta la justificación de la privación (2002, p.70).

Es por ello que los niños, niñas y adolescentes deben sentirse totalmente protegidos por sus progenitores ya que al no ser así, esto afectaría a su adecuado crecimiento; con esto, se trató de

interpretar que los padres no por tener la tutela de los niños tienen el derecho a maltratarlos, por el contrario, como se observó en el citado artículo precedente, donde manifiesta que “Claramente los menores muestran inferiores recursos para defenderse en relación con un adulto, además se debe considerar el daño emocional y los efectos a corto y a largo plazo que provocan los maltratos” (p.26), lo que los hace seres requirentes de protección.

En otro punto, se analizó que existe por parte de los padres el abandono con sus hijos por diversos motivos que se puede presentar a raíz de la economía y las crisis que ésta presenta cada sociedad; es por ello que se considera que “El abandono permanente implica el desentendimiento total por parte de los padres frente al menor, por lo cual amerita la privación definitiva de la patria potestad” (Álvaro, 2018, p.42). Es así que, aclaro el abandono que ocasiona el padre o la madre hacia el niño acarrear una consecuencia, la cual es la destitución de los derechos que tienen como padres frente a sus hijos.

Además, la autora Coral Beatriz nos indica que:

El abandono que podría alegarse por cualquiera de los padres para que uno de ellos pierda la patria potestad, podría haber surgido por la salida forzada de uno de los padres del hogar conyugal o convivencia, y declarar el abandono por parte de quien fue forzado a la salir del hogar, podría traer como efecto, una decisión arbitraria e injusta (p.2)

Por lo tanto, dada la presente investigación, citando a la psicóloga Ignacia Arruabarrena, la cual describe en un amplio contexto de qué se trata la desprotección infantil el cual surge por el abandono y desinterés que los padres cometen con sus hijos, manifiesta que:

Ha escrito mucho sobre los parámetros en base a los cuales se ha de definir qué es la desprotección infantil. En el continuo del comportamiento parental, implica establecer el límite entre un comportamiento parental inadecuado. Esto es, que puede dañar al niño pero tolerable, y un comportamiento parental inadecuado e intolerable, esto es, no permisible de acuerdo a las normas sociales establecidas en la legislación vigente. Son este último tipo de

comportamientos los que se consideran desprotección infantil, un concepto administrativo-legal que varía en el tiempo [...] (Arruabarrena, 2011, p. 28).

Es por eso que los padres tienen el rol más importante en el crecimiento de los niños ya que los menores dependen de toda la responsabilidad que los padres deben tener, de tal manera, que las autoras Méndez y Suarez (2015) nos indican que:

La autoridad parental tiene como fin principal, el tutelar una serie de derechos que el menor tiene para desarrollarse de manera plena, tanto física, moral y psicológicamente; tales derechos deben ser respetados por el estado la sociedad y especialmente por los padres (p.12).

Como bien es conocido la patria potestad es ejercida por los padres siendo regla general y coincide con lo que manifiesta Suárez (2010):

Que los padres ejerzan la patria potestad sobre los hijos, la excepción a esa regla, consiste en la pérdida de ese derecho, por parte de alguno de ellos, o de ambos, sólo puede tener lugar en los casos en que la ley determina expresamente (p. 5).

Por otro lado, se habla acerca del interés superior del niño que es un principio con el cual cuentan la mayoría de las legislaciones para que se ponga en primera instancia y sea tomado como hecho garantista es así que Mei Ling Kcomt (Citado en Arturo Aguirre Arotoma, 2019), se pronuncia indicando que:

El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que, en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos. (P.13-14)

Con todo lo anteriormente indicado el trabajo de investigación se lo realizó de manera descriptiva para brindar un nuevo aporte a los futuros investigadores y a estudiantes que requieran indagar varias teorías y aportaciones exhaustivas acerca de la pérdida de la patria potestad para así esclarecer dudas existentes y profundizar el tema en base científica.

6. MATERIALES Y MÉTODOS

Para que fuera efectiva y por consiguiente pueda realizarse los objetivos planteados, se propuso utilizar los métodos, técnicas y enfoques que permitieron desarrollar de manera detallada la investigación consiguiendo la viabilidad a la solución del problema planteado las cuales se mencionan a continuación.

Se utilizó el enfoque cualitativo porque permitió recopilar información, mismo que sirvió para detallar e interpretar los datos obtenidos y analizar las causas del problema de la pérdida de la patria potestad, por ello el nivel de profundidad de la investigación que se utilizó fue la descriptiva porque se obtuvo una analogía con las fuentes bibliográficas lo que permitió la obtención de información relevante para el análisis de la problemática, de manera que sustentó la información tomando también en consideración la normativa la cual permitió que se establezca la eficiencia de la aplicación de la quinta causal contemplada para la pérdida de la patria potestad.

5.1. Métodos

Método inductivo. - Este método se aplicó porque se parte de lo particular a lo general, analizando las causas generadas por la dificultad de la aplicación del problema planteado,

respecto a la falta de interés de los padres frente al menor, lo que permitió obtener las conclusiones del por qué se da esta pérdida de la patria potestad en nuestra legislación.

Método socio – jurídico. - Por otro lado, se utilizó el método de las ciencias jurídicas, porque nos permitió establecer las diversas falencias que pueden existir en la aplicación de la pérdida de la patria potestad, ya que se puede dar cotidianamente esta problemática dentro de la sociedad.

5.2. Técnicas

Las técnicas que se utilizaron con el fin de llegar a los objetivos planteados en la investigación fueron:

Revisión documental.- Se la realizó mediante sitios web, repositorios, normativa ecuatoriana y extranjera, revistas, artículos jurídicos, tesis y libros de alto impacto encontrados en la biblioteca de la PUCE, además en varias bibliotecas virtuales, también se realizó una revisión de expedientes de procesos de pérdida de la patria potestad, mismos que fueron proporcionados por la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón de Ibarra durante el periodo 2019-2021.

Entrevista.- Esta fue la segunda técnica que se utilizó, la cual se encaminó a entrevistar a diferentes funcionarios judiciales: jueces y secretarios de la Unidad Judicial especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, los cuales fueron los siguientes: Dra. María Isabel Tobar, Dra. Mercedes Cuastumal, Dr. Gustavo Gallegos, Dr. Francisco Javier Alarcón Espinoza y la secretaria Ab. Doris Ramos; esto se realizó con el fin de recopilar información que sea oportuna y permita esclarecer la problemática de manera más cercana a la realidad procesal, para alcanzar los objetivos de la investigación.

5.3. Instrumentos

Ficha de observación.- Se utilizó fichas de observación para recopilar la información principal de los tres expedientes analizados acerca de la pérdida de la patria potestad cuya demanda se basa en la causal de falta de interés en mantener con el hijo/a las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses, las cuales están divididas por el número de proceso, tipo de procedimiento, antecedentes, pruebas, motivación y sentencia, para así poder brindar a los futuros lectores un enfoque de realidad a la investigación y por ende poder dar conclusiones claras.

Cuestionario de entrevista. - Para poder ejecutar las entrevistas se elaboró un cuestionario compuesto por cinco preguntas de carácter abierto, aplicados a cuatro jueces y a una secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón de Ibarra, mismas que se realizó por vía telemática por motivos de la emergencia sanitaria.

7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Revisión Documental

Mediante la técnica de revisión documental se identificó diversos aportes teóricos y conceptuales generados por varios autores conocedores del tema de pérdida de la patria potestad; mismos que han permitido sentar las bases conceptuales correspondientes sobre las cuales ha avanzado la presente investigación por ende podemos dar como resultado en base a nuestras teorías investigadas que la patria potestad es un vínculo de padre e hijos no emancipados las cuales tienen la obligación y cumplimiento de varios derechos y deberes que les corresponde a

los padres con sus hijos, respecto con el cuidado y el interés de proteger sus derechos, y sobre todo sobre guardar el interés superior del niño ya que está establecido en nuestra legislación y por ello hay que tomar con cautela la normativa para así no se rija al artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, numeral 5 respecto a la pérdida de la patria potestad por falta de interés en mantener las relaciones parentales, por un tiempo superior a 6 meses.

Por otro lado, como revisión documental se analizó 3 expedientes sustanciados por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, las cuales se las presentará a continuación por medio de tablas de contenido, para así detallar la información representativa que se obtuvo como: los antecedentes, medios probatorios, la motivación y la sentencia con el fin de ayudar a que esclarezca los objetivos de la investigación.

Tabla de contenido N° 1

NUMERO DE PROCESO: 10203-2021-00367	
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Sumario	ASUNTO: Privación de la patria Potestad
ACTOR: Yamileth Vera Loor	DEMANDADO: José Eduardo Cedeño Rodríguez
<p>ANTECEDENTES: El padre de su hija CAROLINA CEDEÑO VERA nacida el 19 de marzo del año 2006, quien a la presente fecha tiene la edad de quince años, ha permanecido bajo el cuidado de la madre de Nombre YAMILETH VERA LOOR y su padre el señor CEDEÑO JOSE EDUARDO desde el momento de su nacimiento no presto interés alguno y mi hija fue reconocida con su apellido gracias a mi insistencia y con el transcurrir del tiempo el padre de mi hija desapareció por completo hasta la presente fecha sin que haya mantenido contacto alguno ni interés por mantener una relación emocional o participar activamente en el desarrollo y cuidado, y que con la finalidad de que el señor CEDEÑO JOSE EDUARDO cumpliera con sus obligaciones de padre interpuse una demanda de alimentos con fecha 03 de noviembre del 2013, en la que se fijó una pensión alimenticia que jamás fue cancelada por lo que a la actualidad adeuda más de ocho mil ochocientos sesenta y cinco dólares, más allá</p>	

de la situación económica, desde el nacimiento de su hija nunca ha mantenido contacto con la misma y jamás se ha acercado a solicitar un visita y nunca ha llamado para preguntar sobre su salud, motivos por los que su hija no lo reconoce como padre ni física ni emocionalmente, no ha existido la preocupación de padre y responsabilidades peor de afecto ni muestra de interés por su hija.

MEDIOS PROBATORIOS

ADMITIDOS:

Prueba documental

- Partida de Nacimiento de la adolescente de nombres Juana Carolina Cedeño Vera.
- Audiencia reservada que se llevara a cabo escuchando a la adolescente CAROLINA CEDEÑO VERA, la que tiene por objeto probar que el padre de la adolescente no tiene ningún tipo de interés en mantener relaciones parentales y que la madre es quien asume en forma total y absoluta los actos de representación y afectividad.
- Impresión del sistema SUPA con el total de meses pendientes de pago.

Prueba testimonial

- Se recepten los testimonios de los señores: Kevin Macías Beltrán y Aurora Vera Parraga, Luisa Andrade Zambrano, se conoce que la

MOTIVACIÓN:

El proceso de la Pérdida de la patria potestad se da como resultado de graves violaciones a los derechos de los hijos o hijas de uno de los progenitores, como producto del incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la patria potestad y por encontrarse en una situación de incapacidad legal del art. 113 inciso 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, incurriendo a la falta de interés en mantener las relaciones parentales es necesario realizar algunas precisiones. La norma tiene tres elementos que deben concretarse: manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o la hija relaciones parentales, pero de aquellas consideradas “indispensables” para su desarrollo integral y por un tiempo superior a 6 meses; por lo que se deberá probar la “falta de interés” en mantener relaciones “paternales indispensables para su desarrollo integral”, es decir no se refiere exclusivamente al incumplimiento de todas las obligaciones, sino a aquellas que naciendo

adolescente es hija del señor José Eduardo Cedeño, con quien no ha tenido ningún tipo de relación, quien nunca se ha preocupado por el desarrollo de su hija ni cuando fue operada su hija, se presentó ni hubo llamadas telefónicas, que la adolescente siempre ha estado bajo el cuidado de su madre, quien ha sido madre y padre, ya que con el progenitor no han mantenido contacto alguno.

de la relación filial son consideradas “indispensables” para el desarrollo integral, que se refiere al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, sin embargo para hacerlo la parte requirente conforme lo previsto en el art. 113 del Código de Procedimiento Civil, deberá probar sus alegaciones. COUTURE, (Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1981, pág. 215 y ss) manifiesta: “que la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación”. Debiendo entender que la prueba es una experiencia para hacer patente la exactitud o inexactitud de una afirmación, de una negación o proposición fáctica. Es un modo de averiguación y de comprobación de la verdad, en razón de que el juez es ajeno a los hechos sobre los que debe pronunciarse; por lo tanto, corresponde a los sujetos de la relación procesal aportar pruebas para la resolución de la litis; todos los medios y elementos de prueba de los que se encuentren asistidos. A base de la prueba el Juez forma su convicción, un estado de convencimiento de la existencia o inexistencia de las circunstancias del juicio. En el caso, se ha probado fehacientemente que el padre de la

adolescente señor José Eduardo Cedeño Rodríguez ha demostrado falta de interés con su hija la adolescente CAROLINA CEDEÑO VERA ya que jamás han tenido lazos que les una para tener relaciones parentales, indispensables para su desarrollo integral, como es el afecto, la preocupación, el cumplimiento de sus obligaciones mimas que han sido por más de seis meses, ya que de la prueba testimonial se ha manifestado que la adolescente no conoce a su padre desde que nació ya que este jamás se preocupó de visitar o demostrar lazos de afectividad hacia ella, probándose así la falta de interés que ha demostrado el incumplimiento reiterado que son indispensables para el desarrollo integral, que se refiere al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Es por ello que para aclarar y ser más puntuales el Señor Juez ha motivado su sentencia en base a las pruebas oportunas y aceptadas, que presento la parte actora para así dar validez a su pretensión y mediante el equipo técnico de la Unidad Judicial que se hizo presente para realizar las investigaciones correspondiente las cuales son favorables con las pruebas presentadas por la señora Yamileth Vera, el Señor juez obtuvo una decisión en base a lo señalado en el proceso.

SENTENCIA: Por lo analizado en los considerados precedentes, se RESUELVE Aceptar la demanda presentada por la señora Yamileth Vera Loor y se DECLARA la pérdida de la patria potestad al señor José Eduardo Cedeño Rodríguez respecto de su hija la adolescente Carolina Cedeño Vera con cedula de ciudadanía 1005672345-6.

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón de Ibarra. Numero de proceso 10203-2021-00367

Tabla de contenido N° 2

NUMERO DE PROCESO: 10203-2019-01495	
TIPO DE PROCESO: Sumario	ASUNTO: Privación de la patria potestad
ACTOR: María Leticia López Fernández	DEMANDADO: Luis Mateo Caicedo Robles
<p>ANTECEDENTES: Con fecha 29 de Mayo del año 2014, nació mi hija de nombres JUANA LUCIA CAICEDO LOPEZ y quien a la presente fecha tiene la edad de 5 años, mi hija que dejo indicado su nombre en líneas anteriores, desde la fecha de su nacimiento ha permanecido bajo mi cuidado, y su padre el señor LUIS MATEO CAICEDO ROBLES desde el momento de su nacimiento no prestó interés alguno, y mi hija fue reconocida con su apellido gracias a mi insistencia, y con el transcurrir del tiempo el padre de mi hija desapareció por completo y a la presente desconozco su paradero y no tuvo interés alguno por mantener una relación emocional o participar activamente en el desarrollo y cuidado de mi hija, es así que en el año 2015 con la finalidad de que el señor LUIS MATEO CAICEDO ROBLES cumpliera con sus obligaciones de padre interpuse la demanda de alimentos la misma que la ingresé con fecha 17 de septiembre del año 2015 y dentro de la cual se fijó como pensión de alimentos del valor de NOVENTA Y SIETE DOLARES MENSUALES, cantidad que jamás canceló por lo que a la actualidad adeuda más de seis mil cinco sesenta dólares, ahora bien más allá de la situación económica, desde el nacimiento de mi hija nunca quiso mantener contacto con la misma y jamás se acercó a solicitar una visita y nunca llamó para la menos preguntar sobre la salud de mi hija, motivos estos los que hacen que mi hija no lo reconozca como padre ni física ni emocionalmente, por lo que indico a usted señor Juez que en estos CINCO AÑOS DE VIDA DE MI PEQUEÑA HIJA no ha existido la preocupación del padre y mucho menos el</p>	

cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como padre y peor aún pensar en demostraciones de afecto, como sería normal en un padre que se interese por su hijo o hija. Es así que mi hija de nombres JUANA LUCIA CAICEDO LOPEZ no ha tenido un padre quien asuma las obligaciones y responsabilidades que determina la ley, ya que el demandado manifiesta falta de interés en mantener con la hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses, como también ha incumplido grave y reiteradamente los deberes que impone la patria potestad esto es particularmente el hecho de compartir en la crianza y el desarrollo de su hija dándole amor y cuidados demostrando su interés, como ha contribuido de manera económica con el sustento de su hija.

<p>MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:</p> <p>Prueba documental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partida de Nacimiento de la niña JUANA LUCIA CAICEDO LOPEZ, de 05 años de edad, con los que se justifica la existencia de la hija en común y la relación parento filial del niño respecto a los sujetos procesales • Audiencia reservada que se llevará a cabo escuchando a la niña JUANA LUCIA CAICEDO LOPEZ, el cual comparecerá la madre por la edad de la menor para facilidades del caso. • Impresión del sistema SUPA con el total de meses pendientes de pago. <p>Prueba testimonial</p> <ul style="list-style-type: none"> • El testimonio de la Señora CONTANCIA LOURDES FERNANDEZ TELLO quien manifestó que no le conoce al 	<p>MOTIVACIÓN:</p> <p>Para sustentar esta resolución, se aplicarán : LOS PRINCIPIOS: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.- El principio de tutela judicial efectiva, como el derecho reconocido en art 75 de la Constitución de La República del Ecuador, y art 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, determinado en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, y arts. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El Art. 105 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que dice: “La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral,</p>
---	--

<p>demandado, fue enamorado de su hija y cuando se enteró del embarazo se dio por desentendido de todo y6 con mi esposo decidimos apoyar a mi hija, le decía papá a su abuelito, la menor no le conoce al papá, y la Señora ALEXANDRA ANALIA QUIÑONEZ RUALES quien manifestó que la menor está en la Unidad Educativa Juan Diego, en inicial 2 y que no le conoce al padre porque nunca le fue a ver, la niña vive con la mamá y le dice papá al abuelo</p>	<p>defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la Ley”. Art.113 numeral 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses y 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad</p> <p>La opinión de los hijos e hijas adolescentes es obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral, en esta causa no se consideró la opinión reservada de la niña, por cuanto tiene 05 años de edad lo que impide tomar su entrevista reservada.</p> <p>El interés Superior del Niño, sustento de la doctrina de Protección Integral que rige en el Ecuador desde la Convención Sobre los Derechos del Niño, en la Constitución de la República del Ecuador y en el mismo Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se halla relacionado con el derecho a la opinión de los titulares del derecho en los casos que sus intereses se hallen involucrados, artículos 60, 106 parte final y 273 inciso segundo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. “Art. 3.-1. En</p>
---	--

todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Art. 12.-1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.” Arts. 60, 106 parte final y 273

	<p>inciso segundo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.</p> <p>Esta motivación se da con la finalidad de que el Señor Juez pueda emitir de forma precisa y clara su resolución.</p>
<p>SENTENCIA: Por lo expuesto y analizado en los considerandos precedentes, esta Unidad Judicial, con fundamento en el art. 113. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, RESUELVE; aceptar la demanda presentada por la Señora MARIA LETICIA LOPEZ FERNANDEZ y privar al Señor LUIS MATEO CAICEDO ROBLES de la patria potestad respecto a su hija la niña JUANA LUCIA CAICEDO LOPEZ. Debiendo ejercer la patria potestad únicamente la Señora MARIA LETICIA LOPEZ FERNANDEZ. En esta causa se ha probado que el Señor LUIS MATEO CAICEDO ROBLES, haya incumplido de forma grave o reiterada de los deberes que impone la patria potestad, conforme lo determina el art. 113.6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por eso en esta causal no se acepta la demanda. Esta decisión no causa ejecutoria ni efecto de cosa juzgada y puede ser restituida conforme el art. 117 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuando hayan variado sustancialmente las circunstancias que la motivaron.</p>	

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón de Ibarra. Numero de proceso 10203-2019-01495

Tabla de contenido N° 3

NUMERO DE PROCESO 10203-2019-00924	
TIPO DE PROCESO: Sumario	ACCIÓN: Privación de la patria potestad
ACTOR: Carmen Flor Pilataxi Tello	DEMANDADO: Mauricio Peñafiel Ruiz
<p>ANTECEDENTES: Es el hecho Señor Juez que una vez que nació mi hija LIA VANESSA PEÑAFIEL PILATAXI, esto es el 21 de septiembre del 2009, desde esta fecha el padre de mi hija. Sr. MAURICIO PEÑAFIEL RUIZ, ha demostrado total falta de Interés en mantener con la referida menor, las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, abandonándola completamente a su suerte, sin que se preocupe de su cuidado, protección, ni de proveerle el cariño y el amor que todo niño necesita para su normal desarrollo. En virtud</p>	

de la falta de interés del padre en mantener con su hija las relaciones parentales, ante la negativa de reconocer a ¡a referida menor como su hija, y toda vez que no le proveía de lo necesario para su subsistencia, a fin de precautelar los derechos que le corresponden a mi hija, procedía demandar la fijación de una pensión alimenticia y la declaratoria de paternidad, en el juicio actualmente signado con el No. 10203-2013-9984, que tuvo conocimiento el extinto juzgado Segundo de Niñez y Adolescencia de Imbabura, juicio en el cual el hoy demandado, demostró una vez más su irresponsabilidad y la falta de interés por la menor, resolución de fecha jueves 12 de agosto del 2010, donde se declara la PATERNIDAD del demandado MAURICIO PEÑAFIEL RUIZ, respecto a la niña LIA VANESSA PEÑAFIEL PILATAXI, disponiéndose la marginación en el acta de Inscripción de su nacimiento, disponiendo por lo tanto que la referida menor tendrá a partir de la ejecutoria de la Sentencia los nombres y apellidos de LIA VANESSA PILATAXI RUIZ. Falta de interés por parte del Sr. MAURICIO PEÑAFIEL RUIZ, en mantener con su hija la niña LIA VANESSA PEÑAFIEL PILATAXI, las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, desde su nacimiento esto es 21 de septiembre del 2009, hecho que se mantiene hasta la actualidad, pues el demandado, jamás se ha preocupado por cumplir con sus obligaciones, ni de proporcionar el amor, cuidado que su hija requiere para su correcta formación física, moral y psicológica, por lo que eh sido yo la compareciente quien ha asumido con amor todas y cada una de ¡as responsabilidades de cuidado, protección, educación, alimentación y satisfacción de las demás necesidades de la referida menor, desde su nacimiento, conjuntamente con la familia materna compuesta por los abuelos, debido a la manifiesta falta de interés, de su padre lo cual es un acto público y notorio, dentro del entorno social en el que nos desenvolvemos.

<p>MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:</p> <p>Prueba documental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la copia simple de cédula y papeleta de votación de la compareciente, se justificó la 	<p>MOTIVACIÓN:</p> <p>Le evidente por el cual el juez determino la privación de la patria potestad es porque se motivó en velar uniforme y fiel aplicación de La Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el</p>
---	---

<p>legitimación activa de la compareciente en la causa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la Inscripción de nacimiento de la menor LIA VANESSA PEÑAFIEL PILATAXI, emitido por la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación que en foja Útil adjunto, se acreditó los datos de filiación y edad de la referida menor, así como la inscripción de Sentencia por la cual se ha declarado la paternidad de la niña y además porque se ha justificado que la menor LIA VANESSA PENAFIEL PILATAXI, tiene como padre al Sr. MAURICIO PEÑAFIEL RUIZ y como madre a la Sra. CARMEN FLOR PILATAXI TELLO. • Con las copias debidamente certificadas de Sentencia, emitida en la causa de alimentos con Presunción de paternidad, actualmente signada con el No. 10203-2013-9984, se justificó la falta de interés del demandado, en su hija ya que ni siquiera quiso reconocerla voluntariamente. 	<p>Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Por otro lado, el señor Juez también hizo énfasis en las pruebas pertinentes que la parte actora presento y por ese lado también mucho en su consideración la normativa adecuada para que tenga validez y sean admisibles las pruebas que presento la parte actora, y además puso como privilegio “La seguridad jurídica, como derecho constitucional tutelable se garantiza en el Art. 82 que lo determina como la certeza de la norma clara y pública, que se aplicará cumpliendo los lineamientos constitucionales, generando con ello la confianza en la Carta Fundamental”; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 113 numerales 5 y 6, y 118 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y, Art. 3 numerales 1 y 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, así, esta autoridad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA</p>
--	--

- Con el certificado de estudios, emitido por la Unidad Educativa Municipal "Alfredo Albuja Galindo", se acreditó que la madre de la menor es quien ha asumido todas y cada una de las responsabilidades con la referida menor.
- Con el certificado de matrícula, emitido por la Unidad Educativa "Teodoro Gómez de la Torre", se justificó que la madre de la menor es quien ha asumido todas y cada una de las responsabilidades con la referida menor.
- Con el certificado, emitido por la Unidad Educativa "Teodoro Gómez de la Torre", se justificó que la madre de la menor es quien ha asumido todas y cada una de las responsabilidades con la referida menor.
- Con el certificado emitido por la Fundación de Apoyo Psicológico "Psicofound", suscrito por el Dr. Alexander Hernández, Psicoterapeuta, se demuestra que la niña LIA VANESSA PEÑAFIEL PILATAXI , fue atendida en dicha

fundación por presentar trastorno conductual presentado en la esfera paterna desde el año 2014 hasta el año 2018.

- Con el certificado, suscrito por la Psicólogo Clínica Verónica Alencastro, del Centro de Salud Urbano, Subzona Imbabura No. 10 de la Policía Nacional del Ecuador, con lo que se justificó que la niña LIA VANESSA PEÑAFIEL PILATAXI, se encuentra en tratamiento Psicológico en este Centro de Salud por presentar dificultades de tipo emocional, por no tener contacto con el padre.
- Con el Oficio suscrito por el Mgs. Jaime Lozada Cuaspud, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, se demuestro que el hoy demandado no ha planteado Juicio de Régimen de visitas alguno, en mi contra, en calidad de madre y representante legal de la niña LIA VANESSA PEÑAFIEL PILATAXI , a fin de acercarse a la misma.
- Con las copias debidamente certificadas de investigación

realizada por DINAPEN, investigación de Equipo Técnico de Seguimiento, y Resolución, emitida por la Junta cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, dentro del expediente PAPD No. 091- 2019-JCPDNA-I, se justificó la falta de interés del padre en mantener las relaciones parentales indispensables para el desarrollo integral, con la referida menor

Prueba Testimonial

- Con las declaraciones testimoniales de las señoras Piedad Dolores Montero Rivera y Gabriela Sabrina García Rodríguez, se justificó que conocen por muchos años atrás a la señora Carmen Flor Pilataxi Tello y a su hija Lía Vanessa Peñafiel Pilataxi y que no conocen al señor MAURICIO PEÑAFIEL RUIZ, que nunca lo han visto que visite o mantenga alguna relación o se preocupe del desarrollo de la menor.
- Con la declaración de parte de la actora, se ha justificado que el señor MAURICIO PEÑAFIEL RUIZ, nunca quiso saber nada de su hija la

menor LIA VANESSA PEÑAFIEL PILATAXI, que ni siquiera quiso reconocerla como su hija, que tuvo que recurrir a la justicia para que se declare la paternidad del señor MAURICIO PEÑAFIEL RUIZ, que la única vez que le ha visto el mencionado señor a su hija es cuando la Junta Cantonal le convocó a una audiencia, y que jamás se ha preocupado del bienestar y desarrollo de la menor de edad Lía Vanessa Peñafiel Pilataxi.

- Con el testimonio de la Dra. Roció Jiménez , miembro del equipo técnico de esta Unidad Judicial, se ha demostrado que entre el señor Mauricio Peñafiel Ruiz y la menor LIA VANESSA PEÑAFIEL PILATAXI, no existe ningún vínculo familiar, que la menor prácticamente no conoce a su padre, que la única vez que lo ha visto es en el mes de marzo de 2019, fecha en la cual fue requerido por la Junta Cantonal, por otro lado se evidencia que dicha menor mantiene afecto hacia la madre y los abuelos

<p>maternos y todo el entorno familiar de la madre.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la opinión reservada de la niña LIA VANESSA PEÑAFIEL PILATAXI, se evidencia que dicho menor solo ha visto a su padre por una vez en su vida y que no conoce nada de él. 	
<p>SENTENCIA: - ACEPTA la demanda presentada por la señora Carmen Flor Pilataxi Tello, por lo que se declara la PRIVACIÓN O PÉRDIDA JUDICIAL DE LA PATRIA POTESTAD del señor Mauricio Peñafiel Ruiz, respecto de la niña Lía Vanessa Peñafiel Pilataxi, nacidas en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, el 21 de septiembre de 2009.</p>	

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón de Ibarra. Numero de proceso 10203-2019-00924

Adjuntando los tres expedientes, acerca de la pérdida de la patria potestad se pudo obtener como resultado que estos procesos; obtuvieron el mismo interés de privar la patria potestad.

Es por ello que en los expedientes se pudo analizar que los jueces determinan la privación de la pérdida de la patria potestad por la falta de interés en mantener las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral por un tiempo superior a seis meses, en base a que uno de los progenitores presento las pruebas pertinentes para el desarrollo de la ejecución y dar continuidad al proceso, también se puede indicar que la mayoría de los funcionarios judiciales se enfocan en la opinión reservada del niño, niña o adolescente dependiendo de la estabilidad y grado de madures que obtengan, porque ahí se puede mostrar el daño ocasionado al menor por esta falta de interés, y así demostrar la existencia y la violación del art. 113 inciso 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Por otro lado se pudo observar que las pruebas testimoniales son un punto básico para el proceso, porque gracias a esto el juez puede escuchar a terceros el testimonio de declarar la verdad acerca de los hechos indicados, y así una vez más poder tener una prueba eficaz para probar el desinterés y abandono que incurre uno de los progenitores, como lo indique anteriormente ya que son pruebas que dentro del procedimiento se admiten siempre y cuando este en el marco de la ley y cumpla a cabalidad con el Art. 158 del COGEP.

Y, por ende no tener duda al momento de su ejecución y además para que el juez/a no sea flexible con el progenitor que está violando con la normativa, para que no se vulneren los derechos y garantías que les corresponden a los niños, niñas y adolescentes; y por ello con todo lo indicado inicialmente el juez puede determinar adecuadamente una decisión pertinente con todo lo adjuntado en el proceso.

6.2 Resultados de las Entrevistas Realizadas

A fin de desarrollar los objetivos “Establecer si la causal número 5 del artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se cumple a cabalidad dentro de nuestros juzgados” “Analizar la causa que prueba la existencia de la falta de interés que manifiestan los padres con sus hijos la cual hace que se les quite la patria potestad, mediante sentencia emitidas por los jueces de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra en el Consejo de la Judicatura” “Demostrar la dificultad de aplicabilidad existente de la causal 5 del Art. 113 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia para justificar la pérdida de la patria potestad” se ha realizado la aplicación de la entrevista a los siguientes magistrados: Jueces y Secretarios: María Isabel Tobar, Francisco Alarcón, Mercedes Cuastumal, Gustavo Gallegos, Doris Ramo.

Tabla de contenido N° 4

ENTREVISTA PARA FUNCIONARIO JUDICIALES
--

1. ¿Cuál es la incidencia de demandas de la pérdida de la patria potestad fundamentadas en la falta de interés en mantener las relaciones parentales?	
Juez y secretarios	Respuesta
María Isabel Tobar	En realidad, son demandas que no son usuales pensemos así y la causal es la más frecuente, entonces de las poquitas que hay esa es la causal que más se repite porque la ley exige para fundamental esta causal que se trate de 6 meses para que un progenitor no se haya preocupado en sus hijos o no haya presentado un interés manifiesto de mantener con ello relaciones parientas filiares, entonces de las pocas demandas de la pérdida de la patria potestad esta es la causal más usada.
Francisco Alarcón	Desde año 2019 al 2021 no tenemos ninguna demanda de privación o pérdida de la patria potestad, así que en mi juzgado no es residente este tipo de demandas.
Mercedes Cuastumal	Al respecto cabe indicar que las demandas de pérdida de patria potestad en la mayoría de los casos se dan por la falta de interés en mantener las relaciones parentales, debido a que uno de los cónyuges no demuestra interés ni cumplen con sus obligaciones frente a sus hijos dejándoles al cuidado únicamente del otro progenitor y cabe indicar que no es mucho la incidencia de este tipo de demandas.
Gustavo Gallegos	En el cantón Ibarra realmente no hay mucha incidencia de este tipo de demandas, digamos que existe un promedio de unas 2 demandas por mes en cada una de las judicaturas que tiene un juez a cargo y esto quiere decir que como somos 7 jueces de la Unidad de Familia mujer niñez y adolescencia mensualmente se podría dar un promedio aproximado de 10 a 14 demandas mensuales por esta causal de falta de interés

	en las relaciones parentales, lo que anuales se podría dar un aproximado de 120 demandas que se presente en los juzgados de Familia mujer, niñez y adolescencia.
Doris Romo	En la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia no hay mucha incidencia de este tipo de demandas
<p>Como resultado de lo que indican la mayoría de los entrevistadores manifiestan que en la ciudad de Ibarra la incidencia de demandas de la pérdida de la patria potestad es muy poco referente a la falta de interés; sin embargo, uno de los jueces manifestó que a lo largo de su desempeño como juez no ha tenido demanda alguna acerca de la pérdida de la patria potestad referente a la falta de interés.</p>	
<p>2. ¿Cuáles son los medios probatorios con los que considera se demuestra la falta de interés de mantener con el hijo o hija las relaciones parentales?</p>	
María Isabel Tobar	<p>Usualmente se considera en no cancelar pensiones alimenticias esa es la prueba principal o reina, pero en realidad hay otros tipos de pruebas como puede ser testimoniales o periciales las periciales en esta materia son absolutamente importantes sobre todo las psicológicas o las sociales es así que las pericias psicológicas se van a poder determinar que esa persona psicológicamente y emocionalmente no tiene interés de vivir con su hijo o de compartir relaciones parentales con su hijo y la testimonial obviamente puedo corroborar esos hechos, porque no una pericia medica porque la relación parental filiales tal vez no podría generar efectos médicos y si los hubiera habrá que justificar con la pericia medica como se obtiene esta prueba pericial, se obtiene a través de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura para que exponga, las</p>

	<p>partes deben presentar este informe pericial en el momento en que se presenta a la demanda, no en otro momento ni tampoco solicitar a la judicatura, que la Judicatura disponga de oficio la realización de esta prueba porque recordemos que la prueba es un elemento que constituye la demanda y que por consecuencia es responsabilidad del actor en presentar esta prueba pericial, la prueba documental podría ser una carta privada o a lo mejor exposiciones públicas a través de las redes sociales, también implicaría una llamada o video llamada, pero diríamos que las menos usada serían las pruebas documentales y las más utilizadas serían las pruebas periciales como la psicológica o social y la testimonial siempre que los testigos cumplan el rango de la ley, es decir hayan presenciado hechos en los que se demuestre que el progenitor demandado haya cumplido la falta de interés.</p>
<p>Francisco Alarcón</p>	<p>Debería haber , un tipo de alejamiento que podría demostrarse con un régimen de visitas judicialmente ordenado que no cumpla por ejemplo, pero debería haber informes y partes policiales de aquello donde no se ha cumplido el régimen de visitas por lo que generalmente se suele presentar en este tipo de cosas un informe de las oficinas de pagaduría de las Unidades de Familia, en donde se certifique que el alimentante ha dejado de pagar las pensiones de alimento y esto provoca un detrimento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que también</p>

	<p>podría significar una especie de alejamiento o descuido de las obligaciones paternales filiales para con el hijo o hija. Es como un especie de medio probatorios documentales y luego obvio en el en judicialmente cabe todas las pruebas admitidas conforme lo dice el COGEP se podría aportar también prueba testimonial, declaración de parte, pero yo me atrevería a decir que aquellos que podría aportar elementos de convicción a un juez podría ser esta clase de informes documentales de los propios juicios de las Unidades de familia.</p>
<p>Mercedes Cuastumal</p>	<p>Al respecto cabe indicar que las demandas de pérdida de patria potestad en la mayoría de los casos se dan por la falta de interés en mantener las relaciones parentales, debido a que uno de los cónyuges no demuestra interés ni cumplen con sus obligaciones frente a sus hijos dejándoles al cuidado únicamente del otro progenitor.</p> <p>Los informes técnicos que estimen necesarios</p> <p>La opinión del niño, niña o adolescente considerando el grado de madurez tomando en cuenta su edad y condiciones.</p> <p>La prueba documental y testimonial.</p>
<p>Gustavo Gallegos</p>	<p>Los medios probatorios principalmente están las pericias que realizan el equipo técnico de las Unidades Judiciales, esa es la base fundamental para que el juez pueda resolver, también como medios probatorios se considera las declaraciones testimoniales tanto presentadas por las partes procesales, también las pruebas documentales como por ejemplo hay casos de denuncias ante la Fiscalía General del</p>

	Estado y sobre todo se considera el testimonio reservado de los menores de edad.
Doris Romo	Puede ser prueba documental, testimonial porque por lo general en estos casos suele haber ya juicios de alimentos con antelación dentro de los cuales los padres nunca se han preocupado por cumplir con el pago de las pensiones alimenticias, lo que puede ser un medio probatorio para justificar la falta de interés con el hijo o la hija.
<p>Claramente la mayoría de los entrevistados nos indica que los medios probatorios que se consideran para demostrar la falta de interés hacia el menor son las pruebas periciales necesarias, los informe técnicos, y además las pruebas documentales y testimoniales siempre y cuando no se vallan en contra de lo que indica la ley, además los jueces indican que el testimonio del menor es considerado en cuenta dependiendo de la edad y madurez que el menor tenga, para así ayudar a demostrar la falta de interés del padre con el hijo o la hija y por ende se quite la patria potestad a uno de los progenitores, también nos indican dos entrevistadores que también la falta de cumplimiento con la obligación de pasar la pensión alimenticia es una prueba también considera y ende esto da paso para que se active esta demanda de privación y pérdida de patria potestad.</p>	
<p>3. Cuáles son los criterios en base a los cuales ustedes como funcionarios judiciales creen que se determina la pérdida de la patria potestad por la causal anteriormente mencionada.</p>	
María Isabel Tobar	Por disposición y mandato de ley del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial se establecen que los Jueces y las Juezas del país tienen la obligación de resolver en méritos de la pruebas que aporten las partes esto significa que el criterio para poder resolver la pérdida de la patria potestad efectivamente será la prueba que presenten lo sujetos procesales, ya sea la prueba de la parte actora así

	como la prueba que contradice dichos elementos o desvirtúa el patrón factico de la demanda.
Francisco Alarcón	Respecto a la pregunta anteriormente menciona a pesar de que no he tenido este tipo de demandas en mi despacho creo yo que como establece el Código de la Función Judicial en el Art. 19 donde indica que los jueces tenemos la potestad de aceptar la pruebas que sean admisibles a la demanda con el respaldo de uno de los sujetos procesales, es así que creería yo que para determinar la pérdida de la patria potestad por la falta de interés nos respaldaríamos en las pruebas pertinente que presenten el actor.
Mercedes Cuastumal	La forma como ha cumplido con sus obligaciones parentales el o la progenitora, tomando en consideración la falta de interés en el cumplimiento de sus obligaciones; la valoración de la prueba que presente la parte accionante que llegue al convencimiento del juez/a, la existencia y la falta de interés en el desarrollo integral del hijo/a, derechos y garantías, la obligación de proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales en la forma que establece el Código de la Niñez y Adolescencia; y en forma obligatoria la opinión del niños, niñas y adolescentes.
Gustavo Gallegos	Como le mencionaba anteriormente los criterios que nos basamos en nuestra decisión en base a las pruebas presentadas una de las principales es escuchar a los menores de edad, también los informes del equipo técnico esto del informe psicológico del entorno social, esto es muy

	importante para que nosotros como jueces para que así podamos determinar si existe esta causal.
Doris Romo	Es que en si la pérdida de la patria potestad como está establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia es por la falta de interés que tiene el padre respecto su hijo, cuando no existe ese interés se puede solicitar la pérdida de la patria potestad en ese sentido y se determinaría por medio de las pruebas presentadas por el accionante.
Se estableció que algunos entrevistados manifiestan que los criterios para determinar la pérdida de la patria potestad por la falta de interés, es que se toma mucho en cuenta los medios probatorios que uno de los sujetos procesales presentan al momento de activar esta demanda, mientras que dos de los entrevistados establecieron que se remiten al Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial el cual estipula que los jueces únicamente se pueden resolver en atención a la prueba que presentan las partes, y por ende esto les ayude a tomar una decisión respecto a las pruebas presentadas y así no irse en contra de la ley.	
4. Existe dificultad en la aplicabilidad jurídica de la mencionada causal en los procesos judiciales de la pérdida de la patria potestad	
María Isabel Tobar	No siempre porque tenemos que recordar que perder la patria potestad en materia de niñez y adolescencia no causa ejecutoria en cualquier momento el padre o el progenitor demandado puede solicitar la restitución de la patria potestad, ya que la ley no ha previsto un término de restitución para impedir este tipo de acciones, entonces puede ser que la persona demandada pierda esta causa no ejerce su derecho a la apelación, pero en cambio decida que desea restituirse la patria potestad y también tendrá que hacerlo con prueba pericial y testimonial que sustente sus alegaciones, la pérdida de la patria potestad también genera el efecto de declaratoria de adoptabilidad que significa que

	<p>cuando un niño, niña o adolescente un progenitor en general es privado de la patria potestad, también este niño/a, adolescente puede también empezar el trámite para la adopción, entonces si tiene efectos diferentes en la patria potestad porque por un lado significa el cese de la relación parental filial digamos así, pero esta relación Parental filial se puede restituirse por el interés del progenitor y si ya no lo hubiera se abre la declaratoria de adoptabilidad</p>
Francisco Alarcón	<p>Yo pienso que no porque la ley esta explicita y clara, además porque las pruebas presentadas serian una constancia de la efectividad de la norma.</p>
Mercedes Cuastumal	<p>El Art. 113 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que la patria potestad se pierde por resolución judicial por uno o ambos progenitores en los casos detallados en dicha norma, por tanto, creo que la aplicabilidad se da tomando en cuenta dicha disposición legal y los medios probatorios antes mencionados.</p>
Gustavo Gallegos	<p>No, yo creo que la norma está muy clara, cuando los progenitores más de seis meses no muestran interés en el menor, digamos se genera esta causal, claro que esta muestra; tiene que ser legalmente probada que no exista ningún interés por parte del padre o de la madre en relación al menor ya sea que se encuentre totalmente abandonados o porque no cumple con el régimen de visitas, no pagan su obligación de prestar alimentos, este tipo de cosas, entonces si es importante, no existe mayor controversia en esto y con las pruebas que se aporta al proceso se puede justificar esta causal.</p>

Doris Robo	No existe, ninguna dificultad en la aplicación porque está determinado claramente en la ley
<p>Como resultado los entrevistadores indican que no existe dificultad de la aplicación del art. 113 inciso 5 acerca de la privación o pérdida de la patria potestad por falta de interés en mantener las relaciones parentales con el hijo o la hija durante un periodo de 6 meses, ya que la mayoría indica que la norma es muy clara y con las pruebas presentadas se puede probar la violación de dicha normativa.</p>	
<p>5. ¿Usted considera que la falta de interés en mantener las relaciones parentales con el hijo o hija es una causal pertinente para privar la patria potestad o por el contrario debería ser descartada?</p>	
María Isabel Tobar	<p>Yo pensaría que sí es pertinente, pero tal vez el tiempo que se ha previsto en la ley de 6 meses sea un tiempo muy pequeño para poder demostrar esta falta de interés a lo mejor podría ampliarse un año o en su defecto podría reducirse a 3 meses ya que en realidad ya se ha visto que el legislador patrio considero que 6 meses eran idóneo y tal vez este tiempo se podría modificar, a través del trámite legislativo correspondiente previsto en la Constitución de la Republica para efecto, pero de pronto analizando los tiempos, pero obviamente considero que claro un progenitor para que pueda tener relaciones parentales con sus hijos tiene que estar presente, pienso que la maternidad y paternidad tiene que ser activa pero positiva, compartida, también ayudar a los hijos/as en sus estudios ya cuando no cumplen con estos parámetros digamos así obviamente que la ley ha previsto que esta se modifique que cambie y obviamente está obligando al progenitor que no tiene relación con este niño,</p>

	<p>niña que se involucre en la vida y que se involucre también en las decisiones del niño/a o adolescente.</p>
Francisco Alarcón	<p>Bueno estamos frente a una norma jurídica el criterio no, podría ir en contra del cumplimiento, esto está legislado, es una norma jurídica taxativa, entonces como abogados y operadores de justicia como profesionales del derecho no tenemos otra alternativa que cumplir, si es pertinente esta norma habría que hablar más de la teoría general del derecho, pero desde mi punto de vista si es eficaz y pertinente cuando se configura muchos elementos para poder determinarla.</p>
Mercedes Cuastumal	<p>Sí, es necesaria, porque no se puede mantener a un niño o a un adolescente privado de sus derechos por la falta de la presencia esencia del progenitor, no solo en las relaciones afectivas sino en la falta del cumplimiento de las obligaciones que tienen los progenitores frente a sus hijos, ya que no se trata simplemente de procrear sino de ser realmente padres, y muchos de los casos los hijos se ven afectados ya que ni siquiera pueden salir del país ya que muchas veces se les presentan oportunidades en el exterior, educativas, deportivas o simplemente recreativas, y tienen que andar buscando a su padre y rogándole que les den la autorización de salida del país, razón por la cual se ven en la necesidad de pedir la pérdida de la patria potestad.</p>
Gustavo Gallego	<p>Bueno considero que es una causal, digamos que cumple todos sus requisitos que debe establecerse o que debería establecerse para la pérdida de la patria potestad, pero creo que si es una de las causales y creo que para mí si es pertinente en virtud que con esto se obliga al padre o madre</p>

	<p>que estén pendiente de sus hijos y tengan esa responsabilidad y también por otro lado considero que es pertinente cuando existen padres que no se preocupan de su hijo y el simple hecho de tener la patria potestad por ley le impiden al otro progenitor tomar medidas en beneficio de su hijo menor de edad es así que yo considero que, está causal si corresponde a la situación en la que vivimos por garantizar el derecho y el interés superior de los menores pero podría haber una reforma en el sentido del plazo para que se amplié un poco el plazo, pero en si la concesión de esta figura jurídica creo que es aceptada por lo que ya mencione anteriormente, si es que cabría algún tipo de reforma seria en el plazo tal vez en extender de 6 meses a 12 meses.</p>
<p>Doris Romo</p>	<p>Si es pertinente porque obviamente si no existe ese interés por parte del padre a mantener las relaciones con los hijos, obviamente también está el hecho que dificulta porque al ser los hijos menores de edad muchas veces se da los casos de que los chicos quieren salir fuera del país o hay diligencias que tiene que realizarse con respecto a ellos y al tener la patria potestad los dos padres y el uno, no tener ese interés obviamente eso dificulta para el desarrollo normal del niño en este sentido, entonces yo creo que si es viable porque de esa manera se estaría resguardando el hecho de que los adolescentes y los representantes legales, puedan realizar cualquier diligencia, incluso salir del país, sin necesidad de tener el consentimiento y la autorización de los padres, que en muchos de los casos los abandonan y los dejan ahí,</p>

	entonces sí y no están obviamente sería algo innecesario ya que se mantengan con la patria potestad.
Los entrevistados establecieron que, si es pertinente esta causal para privar la patria potestad, pero dos de los entrevistadores manifestaron que debería ser reformado en el plazo o en el tiempo que la ley indica ya que 6 meses les parece muy poco el tiempo establecido el cual indicaron que debería tener un plazo de 12 meses para poder demostrar la falta de interés.	

8. CONCLUSIONES

- En término general, la revisión del estado del arte nos ayudó para brindar aportaciones de diversos concepto acerca de la patria potestad y a su vez poder entender de qué se trata la privación de la patria potestad por la falta de interés en mantener las relaciones parentales, y es así que, se concluye que la patria potestad es un rol que los padres deben cumplir con sus hijos no emancipados con el fin de proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes porque es la base principal para que un menor pueda crecer en un ambiente sano y pueda regirse a las condiciones que cada sociedad acarrea, y además para saber que normativa lo respalda, para que así no sea violentada.
- Respecto a lo analizado con los expedientes se pudo esclarecer uno de los objetivos planteados de la investigación, el cual es la causa que prueba la existencia de la falta de interés, y es por ello que se concluye que, es el desinterés pleno y abandono que uno de los progenitores realiza a sus hijos/as; es una causa que se toma muy en consideración en los tribunales de Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes infractores del cantón de Ibarra, a pesar de que existen muy pocos casos por la privación de la patria potestad, esto se toma muy en cuenta, ya que no se puede dejar pasar por alto el interés superior del niño.

- En base a las entrevistas realizadas se pudo concluir que sí se cumple a cabalidad el artículo 113 inciso 5 de nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que la mayoría de los Funcionarios Judiciales se enfocan en las pruebas que una de las parte presenta, con el fin de que se logre fijar una buena resolución y para que no se viole ningún derecho, que le corresponden a los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto crezcan en una entorno de armonía, cuidados para que así se cumpla el interés superior del niño y además para que los padres cumplan con sus obligaciones que la ley le determina.
- También se concluye que no existe dificultad alguna para la aplicabilidad del causal número 5 del artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, porque con las pruebas que se presentan es un aporte favorable para que sea efectiva la norma y así no exista vulneración alguna y por lo tanto no debería ser descartada, pero sí debería ser modificada en el plazo ya que algunos entrevistados concluyen que el plazo debería ser de un año en adelante, para así tener más seguridad al momento de dictar sentencias y por ende se obligué al progenitor que estén pendiente de sus hijos/as y para que esto, no repercuta al crecimiento del niño.

9. RECOMENDACIONES:

- Fomentar campañas para que se brinden charlas a los progenitores donde indiquen los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes y su vez brindar la información adecuada acerca de la privación de la patria potestad, para que así estén al pendiente de sus obligaciones y cumplan con lo que está establecido en la ley.

- Capacitar a todos los funcionarios judiciales y al equipo técnico del consejo de la judicatura para que al momento de que se presenten este tipo de demandas no exista falencia alguna en el procedimiento de pérdida de patria potestad.
- Socializar a los estudiantes de derecho y funcionarios judiciales que en la materia de derecho de familia deben ser totalmente radicales al igual que las demás materias para que así no se vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se respete y efectivice el derecho al Debido Proceso.
- Se debería plantear una reforma del artículo 113 inciso 5 en relación al plazo que se encuentra estipulado, para la privación o pérdida de la patria potestad, para que así los funcionarios judiciales no duden al momento de ejecutar sus sentencias y por ende se efectivice la norma.

10.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, A. (2019). El Síndrome De Alienación Parental Como Causal De La Pérdida De La Patria Potestad Y Variación De La Tenencia, Huancavelica – 2018.(Tesis de pregrado, Universidad Nacional De Huancavelica). Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2959>

Álvaro, C. (2018). *Proyecto De Reforma Al Artículo 113 Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, Para Garantizar La Pérdida De La Patria Potestad Por Abandono De Los Progenitores.* (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma Regional De Los Andes). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9663>

Andrade, L. (s/f). *Violencia Familiar: El Caso De La Provincia Del Guayas-Ecuador*. *Revista de ciencias Sociales y Humanas*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4761/476150821002.pdf>

Arcana, J. (2018) tesis de aplicación superior del niño en la variación de tenencia, [Universidad Norbert Wiener] recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1819/TITULO%20-%20Arcana%20Samillan%2C%20Judith%20Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arruabarrena, I. (2011). *Maltrato Psicológico a los Niños, Niñas y Adolescentes en la Familia: Definición y Valoración de su Gravedad*. Volumen. 20, No. 1, 2011 - pp. 25-44 ISSN: 1132-0559 - DOI: 10.5093. Recuperado: <http://scielo.isciii.es/pdf/inter/v20n1/04.pdf>

Bravo,D. (28,noviembre de 2019). Tendencia de la Patria potestad de hijos se analizan en la Corte Constitucional. *Diario el Comercio*, pp.13.

Castro, S. (2014) tesis de la patria potestad, tenencia, tutela y guarda de niños, niñas y adolescentes residentes en el Ecuador, hijos migrantes al extranjero, [Pontificia Universidad Católica del Ecuador] ciudad de Quito.

Cillero, M. (s/f). *El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño*. Recuperado de: http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/el_interes_superior.pdf

Coral, B. (2018). *Irreversibilidad De La Pérdida De La Patria Potestad Como Efecto Jurídico Del Abandono Del Menor En La Provincia De Huaura –Año 2016*. (Tesis de pregrado,

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión-Huacho). Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2007>

Ferre, P. (2018). *La Pérdida De La Patria Potestad Por Abandono Injustificado Y Su Relación Con El Principio De Corresponsabilidad Paternal*. (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Machala). Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12466>

García, I. (2013). *La Patria Potestad*. Madrid. Editorial DYKINSON, S.L Meléndez Valdéz, 61 ISSN 978-84-9031-939-0. recuperado de: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3grdBAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA89&dq=garcia+inmaculada.+la+patria+potestad,+editorial+dykinson,+madrid+&ots=fWixM2vVp_&sig=ZRpZLB5ZBfoc6bFL0IU8sAMPupM#v=onepage&q=garcia%20inmaculada.%20la%20patria%20potestad%2C%20editorial%20dykinson%2C%20madrid&f=false

Gutiérrez Guamán, G. (2015) *La declaración judicial de privación de la patria potestad y su incidencia frente al principio constitucional del desarrollo integral del menor, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba* [Universidad nacional de Chimborazo]. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1749/1/UNACH-FCP-DER-2016-0020.pdf>

Hernández, G. (2010). *Perdida de la patria potestad y el interés del menor*. Tesis Doctoral, España. Recuperado el 14 de 11de 2019, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/48647/ghc1de1.pdf>

- Llano, B. (s/f). *La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida*. recuperado de: <file:///C:/Users/pc/Downloads/17425-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69151-1-10-20170503.pdf>
- Meneses, V. (2017) Alcancé de la patria potestad y custodia. *Revista de poder judicial*, p. 5-8 recuperado de: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20VIOLETA%20YELI%20MENESES%20MOLINA.pdf>
- Méndez, J., & Suarez, G. (s/f). *Análisis Jurídico de la suspensión, pérdida y extinción de la autoridad parental en el Código de Familia*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua). Recuperado de <https://repositorio.unan.edu.ni/9679/>
- Pradilla, J. (2011, marzo, 2011). Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1509>
- Quedaza, P. (Ed.). (2014). *Custodia compartida y el derecho de ciudadano de los hijos*. Quito, Editorial Corporación de estudios y publicaciones.
- Ravelo, Y., & Figueroa, K. (2018). *Análisis de la pérdida de la patria potestad en la ciudad de Barranquilla: años 2015-2016*. (Tesis de pregrado, Universidad de la Costa). Recuperado de <http://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/77>

Suarez, L. (2010). Inconvenientes del régimen jurídico regulado por el código de la niñez y adolescencia respecto a la suspensión y pérdida de la patria potestad del menor. (Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/2462/1/TESIS%20DE%20PAULINA%20SUAREZ.pdf>

Trayter, M. (29, noviembre, 2019) Terminología y cambios conceptuales: patria potestad y/o responsabilidad parental. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://www.advocatgirona.cat/patria-potestad-responsabilidad-parental/>

Vaca, A. (2010). Limitación a la patria potestad. (Universidad de la América, Quito, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/422/1/UDLA-EC-TAB-2010-54.pdf>

Villalta, C. (2010). *La conformación de una matriz interpretativa La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad.* Recuperado de <https://www.academica.org/carla.villalta/42.pdf>

1.1 LEGISLACIÓN

Asamblea Nacional Constituyente Del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Monte Cristi. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (07 de julio 2014). Código de la Niñez y Adolescencia Registro Oficial. N. °737 del 03. Recuperado de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp->

[content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf)

Consejo Nacional De Planificación. (22 de septiembre 2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.Toda una Vida*. Mediante Resolución N. °CNP-003-2017. Recuperado de https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

11.CERTIFICADO ANTIPLAGIO

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA
POTESTAD RESPECTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
EN EL CANTÓN DE IBARRA DURANTE EL PERÍODO 2019-2021"

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.orellana.gob.ec

Fuente de Internet

1%

2

Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS

Trabajo del estudiante

1%

3

repositorio.uotavalo.edu.ec

Fuente de Internet

1%

4

studylib.es

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.uta.edu.ec

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

7

Submitted to Universidad Catolica De Cuenca

Trabajo del estudiante

1%

8

scielo.isciii.es

Fuente de Internet

1%

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

DOCENTE ASESORA

12.ANEXOS

Muy cordiales por aceptar esta entrevista, esperando que sean exhaustiva sus respuesta con el fin de recaudar información propia para así poder lograr obtener resultados para el beneficio de mi investigación con su conocimiento y experiencia muy gentil por su colaboración.

Nombre de entrevistado:

Profesión:

Años de experiencia:

ENTREVISTA PARA JUECES

1. ¿Cuál es la incidencia de demandas de la perdida de la patria potestad fundamentadas en la falta de interés en mantener las relaciones parentales?
2. ¿Cuáles son los medios probatorios con los que considera se demuestra la falta de interés de mantener con el hijo o hija las relaciones parentales?
3. Cuáles son los criterios en base a los cuales ustedes como jueces determina la pérdida de la patria potestad por la causal anteriormente mencionada.
4. Existe dificultad en la aplicabilidad jurídica de la mencionada causal en los procesos judiciales de la perdida de la patria potestad
5. ¿Usted considera que la falta de interés en mantener las relaciones parentales con el hijo o hija es una causal pertinente para privar la patria potestad o por el contrario debería ser descartada?